

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 158.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Abril último me dice de Real órden lo que sigue.

»El Gefe político de Zaragoza en comunicacion de 24 de este mes dá parte á este Ministerio de haberse fugado de la Carcel de Codo, José Casaus natural de Licera, de veinte y dos años de edad, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, y color moreno. Lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para los efectos que espresa la circular de 14 de Enero último.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y á los Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, que procedan á la busca del reo que se cita en la Real órden inserta, y en el caso de ser

habido, que lo retengan y remitan á mi disposicion.

Albacete 9 de Mayo de 1845.—José de Garibay.—A los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

OTRA N.º 159.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me comunica la Real órden siguiente.

Por Real órden espedita por el Ministerio de Hacienda en 23 del mes último, se ha servido S. M. mandar se recomiende á todas las autoridades dependientes de este Ministerio que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del Sello cuarto conforme se previene en el articulo 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo. De la misma Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo trasmito á V. S. para el debido cumplimiento.»

Y se inserta en el Boletin oficial para que por los Alcaldes constitucionales y demas Empleados dependientes de este Gobierno político se preste el debido cumplimiento á lo que se manda por S. M.

Albacete 9 de Mayo de 1845.—José de Garibay.

OTRA N.º 160.

La Diputacion provincial de Lugo me ha remitido pidiendome su insercion en el Boletin oficial de esta provincia un egemplar de

las condiciones con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de una carretera desde la Villa de Monforte punto extremo de aquella provincia, al puerto de Vivero, pasando por la ciudad de Lugo, y las villas de Sarria y Villalba, y en su consecuencia he dispuesto que se publiquen á continuación dichas condiciones.

Albacete 11 de Mayo de 1845.—José de Garibay.

GAMINOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilización crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las comunicaciones. Sin ellas, una provincia se aísla y continúan dispersos sus habitantes sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales, una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles á estos, porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar á aquel punto recargan menos su conducción que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que así las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran á satisfacer, hace mas precaria la situación de las que, como la nuestra, se quedan atrasadas en esta parte. Cada dia que pasa, aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convencida la Diputación de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue á realizarse un pensamiento útil en esta parte es el de contratar en totalidad la construcción de una línea, acordó haberse verificado respecto de la de Monforte á Vivero. Pero subordinado este pensamiento á la formación de los trabajos científicos y paralizados estos en el año anterior por las pretensiones sobre la dirección del camino de esta á Monforte, hubo de limitarse la Diputación á contratar el puente Batán sobre el Chamoso que está concluyéndose y el primer trozo desde Nadela hasta S. Fiz de Paradela al que va á darse principio, porque

uno y otro eran comunes á las dos direcciones sobre que se contendia.

Dirimida por S. M. esta cuestion, todavia las atenciones de otras carreteras distrajeron últimamente al Ingeniero destinado á esta provincia en virtud de ordenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repetición de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la Diputación de asegurar la construcción de toda la línea citada en un tiempo dado, ligando los fondos destinados á este objeto á una contrata, y procurando por este medio la ocupación de mayor número de brazos y sin tardanza, acordó despues de reunir copia de datos, sacar á pública subasta la construcción de la línea á Monforte á Vivero á tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al Contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciendole el rédito que se estipule por los adelantos hasta estinguir la deuda.

Por este medio podra darse principio en el corriente año á los trabajos de la carretera, pues son suficientes los científicos que pueden concluirse desde luego para las obras mas urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar á efecto el citado acuerdo la Diputación aprobó las siguientes condiciones bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores podran verificarlo desde esta fecha haciendo sus proposiciones en la Secretaria de esta corporación, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.º de Junio proximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.ª Se contrata toda la línea de camino desde Monforte á Vivero pasando por Sarria, Lugo y Villalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, segun el tipo establecido por la Diputación.

2.ª El contratista egecutará las obras con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino mas corto con tal que las pendientes no escedan del 5 por ciento.

3.ª El contratista ó empresa ha de obligarse á construirlo en el termino de siete años lo mas tarde.

4.ª En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional á lo menos.

5.^a Se admitirán proposiciones que no escedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerandose como mejoras la disminucion del precio de cada vara, la del rédito y la del tiempo en que deba darse concluido.

6.^a Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 60000 rs. entregados por semestres.

7.^a La Diputacion podra anticipar las entregas á las épocas que se fijan en la condicion anterior.

8.^a La Diputacion entregará al contratista las existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero á condicion de invertirlas desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.^a y 18.^a

9.^a La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y vencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del Ingeniero de la provincia.

10. Si el Contratista suspendiere las obras inoportunamente ó no las activase de un modo conveniente segun lo pactado en la condicion 4.^a, la Diputacion podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impidieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá á lo que este habrá de sujetarse.

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario á la vista en virtud de libramientos de la Diputacion, cuyo importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales á los de las obras.

13. La Diputacion hipoteca al contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600000 rs. anuales que se le consignan á este objeto.

14. Se autoriza al Contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la Diputacion espida.

15. Si el Contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas, la Diputacion auxiliará esta operacion con los medios que esten á su alcance.

16. Serán de cuenta del contratista y deben entenderse igualmente incluidos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños del riego.

17. Son igualmente de cuenta del con-

tratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotacion de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las ultimas construidas y llevarse la linea de seguida, sin perjuicio de acordar mas adelante y de comun consentimiento si conviniere empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme y 6 para los paseos con el ancho ademas para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y valdíos de terreno llano.

20. El contratista afianzará su remate con un millon de reales en fincas rusticas ó urbanas cuya fianza podrá levantarse luego que el importe de los adelantos ó su credito contra la provincia esceda de 500000 reales.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la Direccion general de caminos y canales y del Gobierno.

Lugo 30 de Abril de 1845.—El Presidente, Ignacio Timoteo Yañez.—Alejandro Castro Gomez, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La direccion general de rentas estancadas me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Abril último dice á esta Direccion general lo que sigue:—Conformándose la REINA con lo propuesto por V. S. en su comunicacion del 2 del presente mes, ha tenido á bien autorizar á los Visitadores de Papel sellado para que extiendan sus investigaciones á los ramos de cuatro por ciento de Alcabalas, medio por ciento de Hipotecas, y por punto general á todos los Arbitrios de Amortizacion, en el modo y forma y con la remuneracion en el modo y Real orden de 6 de Agosto que señala la declara vigente al efecto. De la de 1841, que se digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. encargándole su puntual cumplimiento, á cuyo fin la transcribe tambien al Visitador general de la Renta, con el objeto de que facilitando V. S. á los de Provincia las instrucciones necesarias, disponga que desde luego se dé principio á la visita de Escribanías en donde existen los fraudes que el Gobierno trata de descubrir; no pudiendo por lo mismo persuadirse la Direccion que autoridad alguna se oponga directa ni indirectamente á que se realice una visita, de la cual han de resultar conocidas ventajas al Erario;

mas en el caso no esperando de que se entorpeciese el cumplimiento de las órdenes de S. M. porque se quisiese impedir á V. S. el libre ejercicio del derecho que tiene de fiscalizar, descubrir y castigar las defraudaciones hechas á la Hacienda pública en cualquiera parte en donde se hallen, confia demasiado la Direccion en el celo y energia de V. S., que sabrá superar todos los obstáculos que puedan presentarse bajo cualquier pretexto, para que no quede ilusoria y sea cumplimentar la voluntad de S. M. tan explicitamente manifestada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1845.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 10 de Mayo de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

EDICTO.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente Subdelegado de rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y ultimo edicto y pregon á José Molina vecino de Villena para que en el termino de nueve dias siguientes al de esta fecha se presente en este Juzgado á tomar traslado de los autos que en el mismo se le siguen sobre aprension de generos de contrabando, y á responder á los cargos que en ellos le resultan, que si asi lo hiciere será oido y se le administrará justicia, y pasado dicho termino sin verificarlo, los continuare en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle y las notificaciones y demas diligencias que sean necesarias se harán y notificarán en los estrados de este Juzgado, parandole el mismo perjuicio que si en su propia persona y para que llegue á noticia del interesado, se fija el presente en el sitio de costumbre. Dado en Albacete á ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de su Señoria.—Jose Lopez Campos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con oficio de 6 del actual me ha dirigido el Edicto siguiente.

»El Intendente Militar de Burgos hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta por el termino de un año, á contarse desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional estantes y transentes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta In-

tendencia y en los Ministerios de Hacienda Militar de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el unico remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 21 de Julio próximo á las doce de su mañana.—Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 21 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia, en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicara al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitira proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Abril de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloria, Secretario.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Albacete 11 de Mayo de 1845.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 6 del corriente me ha remitido el edicto, cuyo tenor es el siguiente.

«Edicto: Subasta de la Hospitalidad militar de Badajoz: El Intendente militar del Ejército de Estremadura.—Hago saber; que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de esta plaza, se convoca á nueva subasta por el termino de dos años á lo menos, ó de tres cuando mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallara de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su único remate el dia 30 del proximo Junio á las doce horas de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobacion de S. M.—Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio: advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitira proposicion alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de Abril de 1845.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velasco.—Secretario.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 11 de Mayo de 1845.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

Imprenta de Herrero-Pedron. Seles " Compañía.